

## PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

## ORDENANZA REGULADORA NUMERO 5

Artículo 1.—Concepto.—De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.a) ambos de la Ley 39/88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 1 del art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que efecten a la generalidad o a una parte del vecindario.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de Julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/88).

Artículo 4.—Obligación de pago.—El pago del precio público se realizará por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior dentro del primer trimestre del año por parte de la empresa o entidad obligada.

Vigencia.—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja siendo de aplicación a partir de 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.—La presente Ordenanza que consta de 4 artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 31 de agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Alesón, a 4 de noviembre de 1989. La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1757

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 122 de fecha 10 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arenzana de Arriba, a 17 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

## CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Sofía Duarte Riafrecha, Secretaria del Concejo de Arenzana de Arriba (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Concejo en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, y por mayoría de los asistentes, entre presentes y representados, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

## APROBACION ORDENANZAS Y TRIBUTOS

1º.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, y 17,7 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional, el establecimiento de los tributos municipales y Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, en los términos contenidos, el texto presentado, siguiente:

## TASAS

- Licencia de apertura de establecimientos.
- Servicio de alcantarillado.
- Licencias urbanísticas.
- Servicio de cementerio municipal.
- Servicio de recogida de basuras.

2º.— De acuerdo con lo prevenido en el art. 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional, el establecimiento de precios públicos y la aprobación de las Ordenanzas correspondientes, en los términos contenidos en el texto presentado, siguiente:

## PRECIOS PUBLICOS

- Por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
- Por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
- Por desagüe de canalones.
- Por colocación de tuberías, hilos conductores y cables, en postjes o en galerías de servicio.
- Por suministro de agua.

3º.— Por aplicación del art. 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda implantar contribuciones especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, y aprobar con carácter provisional la Ordenanza reguladora, conforme al texto presentado.

4º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Concejo acuerda, fijar el tipo de gravamen aplicable por este municipio a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y aprobar sus Ordenanzas, conforme al texto presentado.

5º.— De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60,2 y 93 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y aprobar la Ordenanza reguladora, conforme al texto presentado.

6º.— En aplicación de los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer en este municipio, la prestación personal y de transporte para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas y aprobar la Ordenanza Fiscal referente a la misma, reflejada en el texto presentado.

Referidos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo, podrán los interesados, examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, de imposición de tributos, tasas, impuestos y precios públicos y demás exacciones municipales acordadas y de aprobación de las ordenanzas fiscales de los mismos, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Y para que así conste, y remitir a la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Arenzana de Arriba, a 30 de Septiembre de 1989.— Vº Bº El Alcalde Presidente.

## TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

## ORDENANZA FISCAL NUM 1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

## Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

## Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos: